

Artículo 31º.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajos Conflictos:

I.- Intervenir por si o con el Secretario General en los conflictos que se den entre Autoridades y sus trabajadores sindicalizados.

II.- Vigilar que en las diversas Áreas o Departamentos, exista personal suficiente para que las labores a desempeñar sean con eficiencia, evitando así que el personal trabaje mayor número de horas extraordinarias a las permitidas por la Ley.

III.- Llevar con el Secretario de Organización el padrón de socios debidamente actualizado por Áreas o Departamentos y vigilar que los trabajadores sindicalizados realicen los trabajos acorde al empleo contratado.

IV.- Atender con el Secretario General en forma inmediata, las quejas presentadas por los miembros del Sindicato, así como los demás asuntos que los Estatutos, Asamblea o Comité le encomienda.